

españoles y extranjeros, quedando clasificado el Centro conforme a los datos que se indican a continuación:

Provincia: Málaga
Municipio: Marbella
Localidad: San Pedro de Alcántara
Denominación: «Calpe College»
Domicilio: Carretera de Cádiz, Km. 177
Titularidad: Luis Proetta González
Clasificación: Centro extranjero autorizado para impartir enseñanza conforme al sistema educativo británico a alumnos españoles y extranjeros.
Niveles educativos: Nursery, Primary Education, Secondary Education (Senior 1, 2, 3).
Número de puestos escolares: Doscientos cuarenta.

Sevilla, 3 de diciembre de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 4 de diciembre de 1992, por la que se concede la clasificación definitiva de tres unidades de preescolar y ampliación de cuatro unidades de Educación General Básica al Centro privado de Preescolar y Educación General Básica Divina Infantita de El Ejido (Almería).

Examinado el expediente incoado a instancia de D^a Antonia Castilla Cuadros, en su calidad de representante de la Congregación de Esclavas de la Divina Infantita, entidad titular del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Divina Infantita», con domicilio en c/ Divina Infantita núm. 19 de El Ejido (Almería), en solicitud de clasificación definitiva de 3 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia y 2 unidades de Párvulos) y ampliación 4 unidades de Educación General Básica:

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación.

Resultando que el Centro con código 04002295, tiene autorización condicionada para 5 unidades de Preescolar (2 unidades de Jardín de Infancia para 80 puestos escolares y 3 unidades de Párvulos para 120 puestos escolares) por Orden de 28 de agosto de 1975 y autorización definitiva para 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares por Orden de 20 de enero de 1983.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa aparece, que la titularidad del Centro la ostenta la Congregación «Esclavas de la Divina Infantita».

Resultando que aún cuando la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la Disposición Final Primera. 1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de autorización administrativa de ampliación de unidades del Centro Privado «Divina Infantita» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE-18.7.58); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE 4.10.90); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE 26.6.91); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE 25.6.91), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo; el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA 20.6.92), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General; y demás disposiciones complementarias.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la clasificación definitiva de 3 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 25 puestos

escolares y 2 unidades de Párvulos para 50 puestos escolares) y la ampliación de 4 unidades de Educación General Básica para 160 puestos escolares al Centro Docente Privado «Divina Infantita», con domicilio en c/ Divina Infantita n° 19 de El Ejido (Almería); quedando con una composición resultante de 3 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 25 puestos escolares y 2 unidades de Párvulos para 50 puestos escolares) y 12 unidades de Educación General Básica para 480 puestos escolares; sin que esta autorización presuponga otorgamiento de Concierto Educativo, que deberá solicitarse en expediente aparte, según lo establecido en el Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre (BOE del 27 de diciembre).

Segundo. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercero. Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la Disposición Adicional Octava. b) de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Cuarto. Al Centro «Divina Infantita» le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación o autorización definitiva.

Quinto. Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1° de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecida por el Artículo 52, 2° de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de diciembre de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 15 de diciembre de 1992, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso 2446/91, interpuesto por doña María del Carmen Lloret Mesa.

En el recurso núm. 2446/91 interpuesto por Doña María del Carmen Lloret Mesa, se ha dictado sentencia con fecha 6.7.92, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Estimar el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Conradi Torres, en nombre de D^a María del Carmen Lloret Mesa, contra resolución de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, dictada en expediente FP/ab 1490/90, de fecha 18.2.91, que revocamos por contraria al Ordenamiento Jurídico; y declaramos que la puntuación que corresponde a la actora en la Convocatoria Pública objeto de esta litis, es de 10,56 puntos, y no de 9,39 puntos y, en consecuencia, modificamos las listas definitivas en consonancia con lo anterior, y declaramos su derecho a que le sea reconocida esa puntuación en sucesivos concursos y convocatorias; disponiendo que el tiempo de trabajo que cualquier otra persona, con puntuación inferior haya acumulado durante el curso 90/91, en Centros Públicos de EE.MM. le sea igualmente reconocido a la recurrente, a los efectos de la anterior declaración, como si lo hubiese desempeñado. Condenando a la Administración a resarcir a la actora de los daños y perjuicios que haya padecido como consecuencia de la errónea baremación

que le fue practicada, que se determinarán en los trámites de ejecución conforme a las Bases que se exponen en el Fundamento tercero de esta Sentencia».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 15 de diciembre de 1992.— El Consejero. P.D. (Orden de 17.8.88), Juan Carlos Cabello Cabrera.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Política Migratoria, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas a las corporaciones locales para la asistencia a emigrantes e inmigrantes y sus familias.

Mediante la Orden de 10 de enero de 1992 (BOJA núm. 8 de 28 de enero de 1992), se estableció el régimen de concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para la asistencia a los emigrantes e inmigrantes y sus familias.

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 18.5º de la Ley 3/91 de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, he resuelto hacer pública la relación de subvenciones concedidos al amparo de la Orden citada, la cual figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 30 de diciembre de 1992.— El Director General, José M. Cobo Domínguez.

ANEXO

Expediente nº: 01.F.14.2.413.
Beneficiario: Ayuntamiento de Zuheros (Córdoba).
Importe: 877.524 ptas.

Expediente nº: 01.F.14.2.414.
Beneficiario: Ayuntamiento de Almodóvar del Río (Córdoba).
Importe: 700.000 ptas.

Expediente nº: 01.F.23.2.410.
Beneficiario: Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén).
Importe: 151.302 ptas.

Expediente nº: 01.F.99.2.390.
Beneficiario: Ayuntamiento de Alcobendas (Madrid).
Importe: 2.500.000 ptas.

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Política Migratoria, mediante la que se hacen públicas las ayudas asistenciales concedidas a emigrantes e inmigrantes y sus familias.

Mediante la Orden de 10 de enero de 1992 (BOJA núm. 8 de 28 de enero de 1992), se estableció el régimen de concesión de ayudas públicas para la asistencia a los emigrantes e inmigrantes y sus familias.

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 18.5º de la Ley 3/91 de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, he resuelto hacer pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden citada, la cual figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 30 de diciembre de 1992.— El Director General, José M. Cobo Domínguez.

ANEXO

Expediente nº: 01.F.04.2.374.
Beneficiario: Ernesto Vallejo Pizarro.
Importe: 250.000 ptas.

Expediente nº: 01.F.41.2.373.
Beneficiario: Manuela Aguilar Márquez.
Importe: 300.000 ptas.

Expediente nº: 01.F.09.2.357.
Beneficiario: Catherine Gudiño López.
Importe: 425.000 ptas.

Expediente nº: 00.F.14.2.411.
Beneficiario: Juan Villegas Cobos.
Importe: 200.000 ptas.

Expediente nº: 00.F.41.2.409.
Beneficiario: Mª Dolores Vázquez Ramírez.
Importe: 275.000 ptas.

Expediente nº: 00.F.41.2.406.
Beneficiario: José Antonio Moreno Fernández.
Importe: 475.000 ptas.

Expediente nº: 00.F.41.2.407.
Beneficiario: Julián Solís Reyes.
Importe: 475.000 ptas.

Expediente nº: 00.F.11.2.412.
Beneficiario: Enrique Castro Calvo.
Importe: 591.000 ptas.

Expediente nº: 00.F.41.2.408.
Beneficiario: Juan Manuel Escobar Barba.
Importe: 475.000 ptas.

Expediente nº: 00.F.41.2.405.
Beneficiario: Vilma Vera Ruiz.
Importe: 475.000 ptas.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 1 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para la delimitación del entorno afectado por la declaración del Castillo de San Juan de los Terreros, en Pulpí (Almería) como bien de interés cultural.

El Castillo de San Juan de los Terreros, en Pulpí, Almería, resultó afectado por el Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los Castillos Españoles (B.O.E. núm. 125, de 5 de mayo de 1949) pasando a ser considerado Bien de Interés Cultural con la categoría de monumento en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la vigente Ley del Patrimonio Histórico Español.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico y siendo necesario establecer un entorno homogéneo de protección.

ESTA DIRECCION GENERAL, HA RESUELTO:

1º.- Tener por incoado expediente para la delimitación del entorno afectado por la declaración del Castillo de San Juan de los Terreros, en Pulpí (Almería) como Bien de Interés Cultural, cuya delimitación literal y gráfica figuran en el anexo a la presente disposición.